

A large, circular image showing a stone statue of the Virgin of Guadalupe. She is seated and holding a golden scepter in her right hand. On her lap sits a golden figure of the Virgin of Guadalupe. The background is a stone wall and a clear blue sky. The text "NOTA INFORMATIVA" is overlaid in white on a dark horizontal band across the center of the image.

# NOTA INFORMATIVA

**Julio 079/2014**

Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre México y Liechtenstein para el intercambio de información en materia tributaria y su protocolo

 NATERA

## Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Principado de Liechtenstein para el intercambio de información en materia tributaria y su protocolo, hecho en Washington, D.C. el veinte de abril de dos mil trece

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 22 de julio, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Principado de Liechtenstein para el Intercambio de Información en Materia Tributaria y su Protocolo, hecho en Washington, D.C. el veinte de abril de dos mil trece” (el “Decreto”, el “Acuerdo”, “México” y “Liechtenstein”, según corresponda), mismo que entrará en vigor el día 24 de julio de 2014.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicho Acuerdo, resaltando las diferencias más importantes respecto del Acuerdo sobre intercambio de información en materia tributaria de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (el “Acuerdo propuesto por la OCDE”).

### A. Objeto y alcance del Acuerdo (artículo 1)

En términos del Acuerdo, las partes se prestarán asistencia a través del intercambio de información que sea previsiblemente relevante para la administración y aplicación de su legislación interna con respecto a los impuestos comprendidos por el mismo.

La información en comento, deberá incluir aquélla que sea previsiblemente relevante para la determinación, liquidación y recaudación de dichos impuestos o la investigación o enjuiciamiento de casos en materia penal fiscal. Sin embargo, a diferencia del Acuerdo propuesto por la OCDE, el Acuerdo no incluye la información con respecto al cobro y la ejecución de reclamaciones tributarias.

La información intercambiada de acuerdo con las disposiciones del Acuerdo tendrá el carácter de confidencial. Asimismo, seguirán siendo aplicables los derechos y garantías reconocidos por la legislación o la práctica de la parte requerida, siempre y cuando no impidan o retrasen indebidamente el intercambio efectivo de información.

### B. Jurisdicción (artículo 2)

En términos del Acuerdo, ninguna de las partes estará obligada a proporcionar información que no

esté en poder de sus autoridades, ni en posesión o bajo el control de personas que estén dentro de su jurisdicción territorial.

### C. Impuestos comprendidos (artículo 3)

El Acuerdo será aplicable a los siguientes impuestos:

1. En México: (i) impuesto sobre la renta; (ii) impuesto empresarial a tasa única; (iii) impuesto al valor agregado; y, (iv) cualquier otro impuesto federal.
2. En Liechtenstein: (i) impuesto sobre la renta para personas físicas (*Erwerbssteuer*); (ii) impuesto sobre la renta corporativo (*Ertragssteuer*); (iii) impuestos corporativos (*Gesellschaftssteuer*); (iv) impuesto sobre ganancias de capital derivada de bienes inmuebles (*Grundstücksgewinnsteuer*); (v) impuesto sobre el patrimonio (*Vermögenssteuer*); (vi) impuesto sobre cupones (*Couponsteuer*); e, (vii) impuesto al valor agregado (*Mehrwertsteuer*).

Asimismo, el Acuerdo será aplicable a los impuestos idénticos o sustancialmente similares que se establezcan con posterioridad a la fecha de firma del mismo, que se adicionen a los actuales o los sustituyan.

### D. Intercambio de información previa solicitud (artículo 5)

El Acuerdo amplía los supuestos en que las partes estarán obligadas al intercambio de información, ya que además de establecer que la información se intercambiará independientemente de que la conducta investigada pudiera constituir un delito de conformidad con la legislación de la parte requerida, señala que la misma se intercambiará independientemente de que la parte requerida la necesite para sus propios fines fiscales.

Además, a diferencia del Acuerdo propuesto por la OCDE, el Acuerdo señala que las autoridades de ambos países únicamente solicitarán información de conformidad con el mismo cuando no la puedan obtener por otros medios, excepto cuando recurrir a dichos medios genere dificultades desproporcionadas.

Por otra parte, el Acuerdo establece que las partes deberán asegurarse de que sus autoridades competentes cuentan con la facultad de obtener y proporcionar la información correspondiente. Al respecto, además a la información a que se refiere el Acuerdo propuesto por la OCDE, se adiciona la información sobre las unidades, acciones u otras participaciones, en el caso de fondos o planes de inversión.

#### E. Inspecciones fiscales en el extranjero (artículo 6)

A diferencia del Acuerdo propuesto por la OCDE, en términos del Acuerdo, es optativo para las partes permitir a los representantes de la autoridad competente de la otra parte entrar en su territorio con el fin de entrevistarse con personas y de inspeccionar documentos.

#### F. Posibilidad de rechazar una solicitud (artículo 7)

A diferencia del Acuerdo propuesto por la OCDE, el Acuerdo establece como supuestos en que la parte requerida podrá negarse a proporcionar asistencia cuando: (i) la parte requirente no haya utilizado todos los medios disponibles en su propio territorio para obtener la información, excepto cuando recurrir a dichos medios genere dificultades desproporcionadas, o (ii) la revelación de la información solicitada sea contraria al orden público.

Además del supuesto señalado en el Acuerdo propuesto por la OCDE, de conformidad con el cual la parte requerida no tendrá ninguna obligación de proporcionar información sujeta a cualquier secreto comercial, empresarial, industrial, profesional o un proceso comercial, el Acuerdo establece que tampoco se impondrá obligación de: (i) otorgar información sobre costos de producción u otra información de costos, salvo que exista un convenio fiscal amplio sobre la renta y el patrimonio en vigor entre las partes, que prevea un mecanismo de solución de controversias sobre precios de transferencia, y hasta la fecha del mismo; y, (ii) realizar medidas administrativas contrarias a su legislación y prácticas administrativas, salvo lo señalado por el propio Acuerdo.

Por su parte, a diferencia del Acuerdo propuesto por la OCDE, el Acuerdo establece que la parte requerida no está obligada a obtener y otorgar información cuando la autoridad competente de la parte requirente no haya sido capaz de obtenerla bajo su legislación o en el curso normal de la

práctica administrativa, en respuesta a una solicitud válida realizada en circunstancias similares por la parte requerida.

#### G. Confidencialidad (artículo 8)

Además de lo señalado por el Acuerdo propuesto por la OCDE, se establece que la información no podrá ser utilizada para otros fines que no sean los establecidos en el Acuerdo, ni podrá ser divulgada a cualquier otro Estado o territorio soberano que no sea parte del mismo, a menos que medie consentimiento expreso por escrito de la autoridad competente de la parte requerida.

Sin embargo, se establece que los datos personales podrán ser transmitidos siempre y cuando sean necesarios para cumplir con las disposiciones del Acuerdo, y sujeto a las disposiciones de la legislación de la parte que los provea, sin que en ningún caso se pueda inhibir el intercambio de información.

#### H. Costos (artículo 9)

El Acuerdo establece que la incidencia de los costos ordinarios en los que se incurra para proporcionar asistencia, serán pagados por la parte requerida, mientras que los costos extraordinarios serán pagados por la parte requirente (*i.e.* cualquier costo incurrido para proporcionar asistencia en la medida que la misma requiera de la participación de asesores externos en relación con litigios o por otros conceptos).

Para efectos de lo anterior, la autoridad competente de la parte requerida consultará anticipadamente con la autoridad competente de la parte requirente, antes de adoptar medidas adicionales para proveer la asistencia solicitada.

#### I. Legislación para el cumplimiento del Acuerdo (artículo 10)

El Acuerdo incluye un artículo que establece que las partes contratantes promulgarán la legislación que sea necesaria para cumplir y hacer efectivos los términos del mismo.

#### J. Procedimiento de acuerdo mutuo (artículo 11)

Se establece un mecanismo de acuerdo mutuo en los casos en que surjan dudas o dificultades entre las partes en relación con la implementación o la interpretación del Acuerdo.

#### K. Entrada en vigor (artículo 13)

El Acuerdo entrará en vigor el día 30 contado a partir de la fecha de recepción de la última notificación por escrito con la que se dé cuenta que ambos países han cumplido con los procedimientos requeridos por su legislación para la entrada en vigor del mismo, esto es, a partir del 18 de julio de 2014.

A partir de su fecha de entrada en vigor, el Acuerdo surtirá sus efectos para todas las solicitudes realizadas, siempre y cuando se refieran a ejercicios fiscales que inicien el o después del 1 de enero de 2014.

#### L. Terminación (artículo 14)

El Acuerdo permanecerá en vigor hasta que una de las partes contratantes lo dé por terminado. Se establece el procedimiento aplicable para tales efectos.

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.